

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No 029-2013-00094

Para resolver, téngase acreditado por la parte interesada lo ordenado en auto del 31 de julio de 2023 visto a folio 897 del presente cuaderno, esto es, acreditar los requisitos del artículo 226 del C.G.P. frente al avalúo comercial (experticio) de los **derechos económicos derivados de la explotación económica del título minero expediente 16432 CUOTA PARTE (68.1%)** aportado por el apoderado de la parte actora.

Por otra parte, y en atención a la respuesta dada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, esto es, la devolución de despacho comisorio No 005 visto a folios 859 a 874 del presente cuaderno, por secretaria **elabórese en debida forma el despacho comisorio** ordenado en auto del 1 de septiembre de 2022 (fl. 787) del presente cuaderno, téngase en cuenta el proveído del 29 de septiembre de 2022 (fl. 809) del presente cuaderno, así como que, lo ordenado a entregar al secuestre es la **CUOTA PARTE (68.1%) de los derechos económicos derivados de la explotación económica del título minero expediente 16432. OFÍCIESE.**

Finalmente, de la manifestación hecha por el apoderado de la sociedad demandada MINER GROUP S.A.S. frente a la remoción del secuestre designado AGREGADOS LA ROCA S.A.S. visto a folios 851 a 857 del presente cuaderno, se corre traslado por el termino de diez (10) días, a efectos de que manifiesten lo que consideren pertinente.

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado la documental mencionada para consulta de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 78**
Fijado **hoy 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
Bogotá D.C,

REF. EJECUTIVO DE FIDUPETROL S.A. CONTRA CESAR ERNESTO DUARTE
PARADA, ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA, MINER GROUP S.A.S.

ASUNTO: AVALÚO

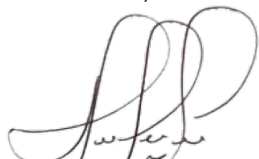
HUGO LEON GONZALEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.085.566, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 68.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante me permito aportar el avalúo correspondiente a la operación comercial y los derechos económicos derivados del título minero, de la parte demandada que se encuentra debidamente embargado por el despacho. Cabe anotar que, los derechos económicos derivados del título minero se encuentran debidamente secuestrados.

Conforme a lo anterior me permito anexar el AVALÚO COMERCIAL WR-081-2023 de la firma WR INGENIEROS AVALUADORES.

Anexo avalúo correspondiente a la operación minera.

Del presente avalúo se le copia a la parte demanda , para surtir el respectivo traslado.

Sr. Juez, Atentamente



HUGO LEÓN GONZÁLEZ NARANJO
C.C.No.70.085.566 de Medellín
T.P.NO.68.238 del C.S.Jra.

AVALÚO COMERCIAL

WR-081-2023



VILLA PAULA, BELLAVISTA MOCHUELO
III, LA MARIA CANTERA LOTE 3
VEREDA MOCHUELO III
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA - COLOMBIA

AVALÚO COMERCIAL



**VILLA PAULA, BELLAVISTA MOCHUELO III, LA MARÍA
CANTERA LOTE 3
VEREDA MOCHUELO III
LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR
BOGOTÁ – COLOMBIA**

**SOLICITADO POR:
FIDEICOMISO REMANENTES CARTERA COLECTIVA
ESCALONADA PROYECTAR FACTORING**

Bogotá, 10 de abril de 2023

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL
2. DOCUMENTOS
3. INFORMACIÓN JURÍDICA
4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
5. REGLAMENTACIÓN
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
7. MÉTODOS VALUATORIOS
8. INVESTIGACIONES DESARROLLADAS
9. CALCULO VALOR TERRENO
10. CALCULO VALOR CANTERA
11. CONSIDERACIONES GENERALES
12. RESULTADO DEL AVALÚO
13. SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO
14. BIBLIOGRAFÍA

AVALÚO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN GENERAL.

1.1. Comentarios Generales.

Se entiende por cantera el sistema de explotación a cielo abierto, para extraer rocas o minerales no disgregados, utilizados como material de construcción.

✓ **Canteras de Roca:** más conocidas como canteras de peña, las cuales tienen su origen en la formación geológica de una zona determinada, cuyas características litológicas pueden ser ígneas, metamórficas o sedimentarias sus características físicas dependen de la historia geológica de la región y permiten producir agregados susceptibles para su utilización industrial; estas canteras se explotan mediante cortes o excavaciones en los depósitos.

En el sector estudiado se observan tres tipos de modelados geomorfológicos (Disección, coluvial y estructural), siendo este último el más recurrente.

Modelado Estructural (ME)

Laderas de pendientes altas a muy alta, conformidad por areniscas e intercalaciones de arcilolitas, controladas estructuralmente por sistemas de discontinuidades.

Modelado Coluvial (MC)

Zona de pendiente baja a media, compuesta por depósitos de bloques, quijarros y cantos producto de fracturamiento de rocas, caída de bloques y degradación de las laderas.

✓ **Características de las reservas.**

Las reservas de arenisca silícea, son aquella parte de los recursos para los cuales hay un manifiesto de interés económico. Los estudios técnicos y económicos colocan los recursos en diferentes categorías de reservas, definidas según grado de seguridad técnico- económico y grado de certeza geológica.

Para la evaluación de impactos ambientales se utilizó una matriz de doble entrada, que analizo los componentes del medio y las actividades asociadas a la explotación de los materiales de construcción, se obtuvieron los siguientes resultados:

Impacto Negativo	Porcentaje
Labores de Explotación	73%
Disposición de materiales	37%
Componente atmosférico	36.1%
Componente Hídrico	14.8%
Componente social	1.2%
Componente Biótico	4.9%

Posteriormente, se evaluó la afectación de cada componente durante el desarrollo de las actividades de explotación, sobre los siguientes factores ambientales:

Factor	Característica	Grado de Impacto
Componente Hidrológico	Alteración de las condiciones naturales de drenaje	Negativo, Medio de larga duración
Componente Atmosférico	Contaminación del aire debido a material particulado	Negativo de larga duración
Componente Edafológico	Contaminación del suelo por residuos líquidos	Negativo, Bajo, de carácter mitigable.
Componente Geomorfológico	Alteración del drenaje natural	Negativo, Bajo, de carácter mitigable
Componente Paisajístico	✓ Calidad Paisajística. ✓ Incidencia visual. ✓ Fragilidad	Negativo, Bajo, de carácter mitigable
Componente Socio-Económico.		Positivo.

El plan de manejo Ambiental, tuvo en cuenta para su formulación, los siguientes programas:

- ✓ Programa de manejo de aguas y drenajes superficiales.
- ✓ Programa de manejo de aguas residuales domésticas.
- ✓ Programa de control de emisiones.
- ✓ Programa manejo y control de ruido.
- ✓ Programa manejo y disposición de residuos domésticos e industriales.
- ✓ Programa de protección de ecosistema (flora y Fauna).
- ✓ Programa diseño paisajístico y repoblación vegetal.
- ✓ Programa de seguimiento.
- ✓ Programa de monitoreo.

El plan de Contingencia, contempla dos posibles causas para su generación:

- ✓ **Por acción directa de las actividades de adecuación de la cantera:** por derrumbes, alteraciones de los recursos naturales, accidentes relacionados con seguridad industrial.
- ✓ **Factores de riesgo Natural:** altas precipitaciones, movimientos sísmicos, problemas de orden público.

El plan de desmantelamiento y retiro de materiales, ha tenido en cuenta la condición del lugar, las características geotécnicas y geodinámicas del área, los componentes para el cierre, están dados por las características mismas de evolución de la cantera, sin embargo, el plan de desmote y retiro, dirigirá todos los esfuerzos para entregar un terreno que sirva a la comunidad para la recreación contemplativa y zonas forestales de conservación; cabe anotar que en el momento de desmote y retiro, se tendrá en cuenta el uso del suelo, por eso se contemplan posibles cambios para el plan inicial de desmonte.

1.2. Propósito del avalúo.

Los avalúos de propiedad mineral o las valuaciones de negocios mineros requieren investigación selectiva y adecuada en propiedad mineral, productos minerales, mercado de compañías mineras; recolección y verificación de información y datos relevantes; análisis del valor relacionado de la información y los datos; y, la aplicación del conocimiento de la industria de los minerales, experiencia, y criterio para desarrollar un estimativo creíble del valor pleno, o de algún interés específico, de la propiedad mineral o negocio de minerales, que refleje toda la evidencia pertinente del mercado.

Las etapas en el proceso de valuación, después de haber definido cuidadosamente el propósito del avalúo, es acopiar toda la información para conducir el avalúo. Estos datos se pueden categorizar en tres grupos:

-  Datos específicos de la compañía.
-  Datos acerca del sector industrial de la compañía y el entorno económico.
-  Datos acerca del mercado de la propiedad en cuestión (Mercado para los intereses de los propietarios en la compañía en cuestión).

1.2.1. El proceso valuatorio se puede resumir en los siguientes ítems:

- Definición del problema: Avalúo de terreno y cantera.
- Obtención y Clasificación de los datos necesarios para el Avalúo: se realizó en la visita física.
- Separación de los datos generales y específicos del bien: proceso realizado en oficina.
- Análisis de Documentos Legales y Técnicos.
- Análisis e Interpretación de la Información Obtenida: Datos de compra ventas, solicitud de cotizaciones, información de revistas especializadas. Adicionalmente se obtuvo información de la base de datos de la empresa WR INGENIEROS AVALUADORES.

1.2.2. ¿Qué da valor a los recursos naturales?

El primer cuestionamiento que es necesario responder sin dejar de ser elemental es, ¿por qué tienen valor los recursos naturales? La respuesta a este cuestionamiento, dista de ser sencilla, como a primera instancia pudiera parecer y los siguientes dos elementos lo demuestran de una forma clara:

a) De un lado, se encuentran todas aquellas posturas derivadas de la ética de la tierra de Aldo Leopold, para las que la naturaleza no humana tiene un valor intrínseco, inherente y posee por tanto, derechos morales y naturales. Se puede llegar a afirmar que las cosas – incluida la vida humana – tienen valor, ya que, contribuyen a la integridad, estabilidad y belleza de la comunidad biótica. Esta filosofía naturalista desemboca en el reconocimiento de los derechos de los animales y otros seres vivos, lo que plantea problemas filosóficos bastante serios, derivados de la necesidad de responder al interrogante de qué es precisamente lo que les hace susceptibles de poseer estos derechos: cuál de sus características es la que les concede esta titularidad (Pearce y Turner, 1995).

b) Del otro lado, se encuentra la ética antropocéntrica, alejada un poco de la sensibilidad hacia los recursos naturales que poseen algunas sociedades actuales, para la que lo que le confiere valor a las cosas es su relación con el ser humano: las cosas tienen un valor en tanto y en la medida en la que se lo den las personas. En términos generales la economía se encuentra inmersa en la órbita de la segunda de estas opciones, aunque con algunas matizaciones. Lo anterior se puede denominar como una ética antropocéntrica extendida, en la que la naturaleza tiene una serie de valores instrumentales para el ser humano, incluidas las generaciones futuras: valores de uso, de opción y de existencia. Este planteamiento, por otro lado, no resulta muy ajeno al de algunas de las propuestas institucionalistas, y pretende garantizar una cierta equidad intergeneracional. Esta sería pues la primera de las opciones aludidas y la primera respuesta. Una postura antropocéntrica y no ecocéntrica: es el ser humano el que da valor a la naturaleza, a los recursos naturales y al medio ambiente en general, teniendo en cuenta el valor de uso.

1.2.3. Avalúo comercial.

Es de amplio conocimiento que la evaluación de inversiones en proyectos mineros y en otros recursos naturales, donde existe gran variabilidad en los precios de los productos, presenta dificultades en la estimación de los flujos financieros y la determinación de la tasa de descuento relevante.

Aunque los procedimientos prácticos para la valoración de recursos naturales han Evolucionado lentamente, se han realizado avances muy importantes en la teoría Financiera durante las últimas dos décadas. La técnica tradicional deriva de una simple adaptación del modelo de valoración bajo certidumbre de Fisher (1907), en la cual, los flujos de caja esperados de un proyecto de inversión, se descuentan a una tasa considerada apropiada a su riesgo, y el valor presente resultante, se compara con el costo del proyecto. Esta técnica tradicional incluye los desarrollos teóricos modernos, sólo como estimaciones de la tasa de descuento relevante a partir de una aplicación de la teoría del Capital Asset Pricing Model (CAPM). En el presente caso, por existir unas premisas básicas, se obvió la generación de ecuaciones diferenciales.

Para determinar el valor comercial de la cantera, se analizaron dos factores fundamentales:

1. La existencia probada de material y **2.** su posibilidad de comercialización, elementos que se integran en el valor del suelo. Se analizaron también, tendencias de precios en el proceso de comercialización de pétreos y la necesidad de ese material, en la ciudad de Bogotá y ciudades aledañas, mercado natural de la mina.

La definición de valor de un yacimiento, implica la consolidación, restauración y construcción de una serie de infraestructuras, que complementan las excavaciones realizadas en el propio yacimiento y permiten su explotación.

Todas las explotaciones mineras están sometidas a un control muy estricto. Es necesario presentar un plan de explotación y restauración, y también es obligatorio tener al día un programa, que especifica que se ha hecho, lo que se está haciendo y lo que se va a realizar. Para el avalúo de esta cantera, se asume el cumplimiento de todos los requisitos legales. En la explotación de la cantera, Hay diversos planes de restauración ambiental una vez que concluye la vida útil de la mina.

Por lo tanto, el valor de un yacimiento así sea deducido de los futuros precios de mercado en el caso de los recursos minerales, lleva implícita dentro de muchas variables las siguientes:

La variabilidad y la dependencia de las propiedades geológicas y mineralógicas del yacimiento y de las características naturales propias del medio donde él ocurre.

Es también un reflejo de las condiciones de infraestructura física y minera de la región y el país.



El marco económico general.



El nivel de las tecnologías disponibles.



La ubicación geográfica respecto a los mercados, y por último,



Las dificultades e incertidumbres propias de la demanda.

Existe otro orden de factores, que tocan los aspectos técnico y empresarial, que influyen en la valoración de un yacimiento puesto que de ellos depende el éxito del proyecto minero en él establecido: ellos son:

-  Reconocimiento suficiente de las reservas.
-  Adecuada producción anual.
-  Métodos idóneos de explotación y beneficio.
-  Financiación mesurada y manejable.

La **valoración de proyectos mineros** es clave para la industria, aunque los activos mineros son muy difíciles de valorar. Dado el grado de incertidumbre geológica alrededor de las reservas y los recursos, es difícil saber cuánto metal hay realmente en el yacimiento. La mejor manera de valorar un activo minero o una compañía es construir un **modelo de Flujo de fondos descontados** (DCF por sus siglas en inglés) que tome en cuenta un plan minero producido en un informe técnico (como un Estudio de Factibilidad). Si este estudio no está disponible, se debe recurrir a métricas más rudimentarias. Por lo tanto, **la valoración de un yacimiento** implica la de los futuros beneficios, ya que como los de cualquier otro tipo de negocio se tratan como una diferencia de ingresos y costos, los que deben ser previstos y calculados año por año durante la vida útil de la explotación.

Se ha visto que las explotaciones mineras producen beneficios directos para tres agentes principales:

-  El inversionista y el operador de la mina.
-  El titular de los derechos mineros por concepto de renta (una especie de pago por el derecho de acceso al recurso).
-  El Estado a través de tasas, contribuciones, impuestos en su función de asignación de recursos y distribución de riqueza, y por supuesto, las regalías, que en el caso colombiano tienen una especial connotación.

En este contexto, en su función productiva, el yacimiento mineral y los medios de trabajo actúan cada uno como sumas de capital rentable, cuya evaluación es factible a partir de los intereses que generan. El precio entre el valor neto de los activos (P/NAV) es la métrica de valoración minera más importante.

El "Valor neto de los activos" es el valor actual neto (VAN) o valor descontado de los flujos de caja (DCF) de todos los flujos de caja futuros del activo minero menos cualquier deuda más cualquier ingreso de efectivo. El modelo se puede pronosticar hasta el final de la vida útil de la mina y se puede descontar hoy porque los informes técnicos tienen un plan muy detallado de la vida útil de la mina (LOM).

La fórmula es la siguiente **/NAV = Capitalización de Mercado / [VAN de todos los activos mineros – deuda neta]**

1.2.4. Diferencias sobre otros procesos Valuatorios.

El avalúo minero se diferencia de otro tipo de avalúos, en aspectos básicos, así:



Sus activos permanecen asociados a enclaves geográficos, distribuidos aleatoriamente en el espacio, y privilegiados por la existencia de recursos geológicos de interés comercial.



Sus parámetros productivos y aquellos de naturaleza económico-financieros, se configuran sobre la base de información fragmentaria, con la cual se deben acotar las varias incertidumbres existentes sobre el recurso.



Su productividad, por efecto del paulatino agotamiento de los recursos extraídos, disminuye en forma natural y progresiva con el tiempo, lo que conlleva a que la productividad futura del recurso, que en esencia es no renovable, depende en gran medida de los recursos extraídos hoy.



Sus resultados operacionales y económicos exigen un focalizado desarrollo tecnológico, y una gestión administrativa adaptada a las exigencias del negocio, a fin de satisfacer las singularidades del recurso, una vez extraído.



Sus resultados económicos están atados a una característica estratégica relevante para los propósitos de Planificar la explotación y extracción del recurso: La ciclicidad y alto volatilidad de los precios del recurso, con bonanzas y depresiones.

1.3. Marco jurídico

El avalúo se realiza bajo la normatividad vigente que rige la realización de los avalúos, Resolución 620 de 2.008 emanada por el IGAC "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997" y demás Normas Colombianas.

1.4. Ubicación

Departamento	Cundinamarca
Municipio	Bogotá
Vereda	El Mochuelo III
Dirección	Villa Paula, Bellavista Mochuelo III, La María Cantera Lote 3

1.5. Uso actual del inmueble

El predio motivo del avalúo se encuentra destinación explotación minera.

1.6. Solicitante.

**FIDEICOMISO REMANENTES CARTERA COLECTIVA ESCALONADA PROYECTAR
FACTORING**

1.7. Fecha del Informe.

10 de abril de 2023

1.8. Avaluador.

Ing. William Robledo.

2. DOCUMENTOS.

-  Copia del certificado de registro minero, fecha 03 de agosto de 2015.
-  Copia del informe técnico DRBC No. 0289, del 29 de abril de 2016, realizado por la CAR
-  Copia de la resolución No. SFOM No. 264, del 8 de septiembre de 2010, por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero
-  Copia de la resolución que modifica la resolución No. SFOM No. 264, del 8 de septiembre de 2010, por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero

3. INFORMACIÓN JURÍDICA.

3.1. Propietarios

MINER GROUP S.A.S. y otros

3.2. Modo de adquisición

No se obtuvo información.

3.3. Matriculas inmobiliarias

-  No se obtuvo información (Bellavista Mochuelo III)
-  050S-40151954 (Villa Paula)
-  050S-4730 (La María Cantera Lote 3)

3.4. Cédulas Catastrales

-  B540994 (Bellavista Mochuelo III)
-  104129056200000000 (Villa Paula)
-  B517730 (La María Cantera Lote 3)

3.5. CHIPS

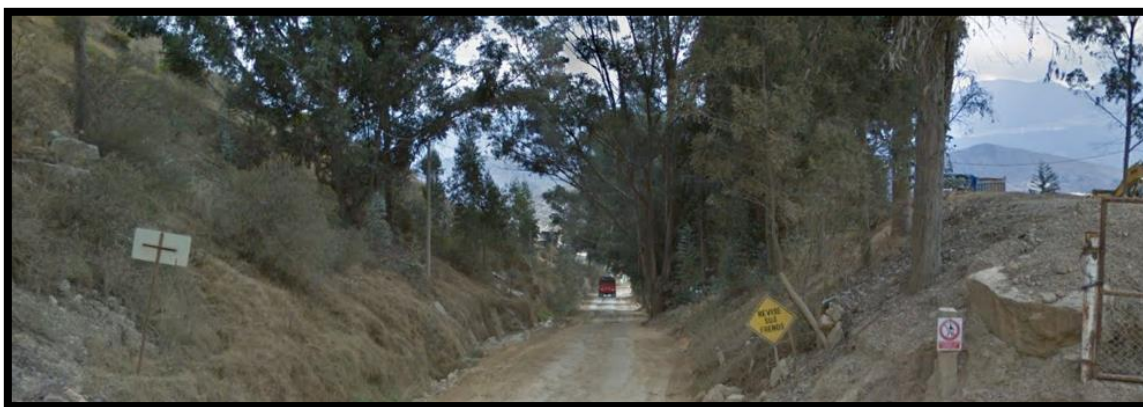
-  AAA0024TYDE (Bellavista Mochuelo III)
-  AAA00169MOWF (Villa Paula)
-  AAA0143CLRJ (La María Cantera Lote 3)

3.6. Observaciones jurídicas

No se obtuvo información

NOTA: Esta información no hace parte de un estudio de título.

4. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR



4.1. Tipos de edificaciones del sector.

Casas rurales, fincas y construcciones para actividades agropecuarias e industria.

4.2. Vías de acceso al sector.

Se accede desde la Avenida Boyacá con calle 72 sur, después del portal del Tunal se toma la vía que conduce a Mochuelo Alto, en una longitud aproximada de 3 km, luego se toma la vía hacia la derecha, y en una longitud de 1.5km, se llegan a los predios.

4.3. Estado de la Infraestructura.

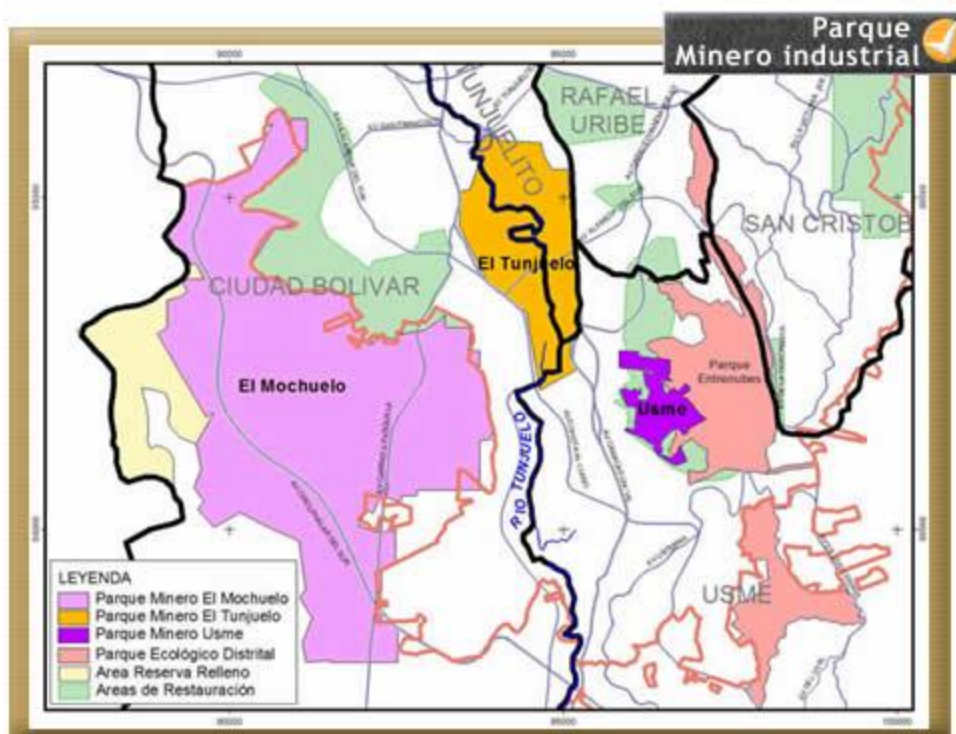
Andenes.	No posee				
Sardineles.	No posee				
Vías	Pavimentadas hasta la zona urbana, la zona rural se encuentra destapada				
Alumbrado público.	Bueno, postes de iluminación situados a distancias adecuadas.				
Redes de servicios públicos.	Agua	Alcantarillado	Luz	Teléfono	Gas Domiciliario
	Si	No	Si	Si	No

4.4. Transporte Público.

El sector cuenta sobre las vías de acceso con Transmilenio hasta el portal del Tunal, al salir de la zona urbana de la ciudad, se accede al predio caminando o por transporte privado.

5. REGLAMENTACIÓN.

Según cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Decreto 555, de fecha 29 de diciembre de 2021, "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", se establece que el predio objeto de avalúo se encuentra ubicado en la zona, de acuerdo a las siguientes condiciones:



"Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales". **Artículo 327. Parque Minero Industriales.** (Artículo 217 del Decreto 469 de 2003). **Decreto 190 de 2004 (Compila Dec. 619 de 2000 y 469 de 2003)**

Uso minero	Se permite únicamente como uso condicionado en las zonas definidas como áreas compatibles con la minería por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018 o la norma que las modifique o sustituya, y siempre y cuando cuenten con los instrumentos mineros y ambientales correspondientes aprobados que mitiguen, compensen y reduzcan los impactos ambientales a los recursos naturales y a la población, en cumplimiento con la normativa aplicable, así como sus instrumentos de cierre. Estas zonas se identifican en los Mapas CR-1 "Categorías del suelo rural" y CR-1.1 "Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales".
------------	---

6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

6.1. Ubicación

La cantera motivo del avalúo se ubican al sur occidente de la ciudad de Bogotá, del departamento de Cundinamarca, en la vereda Mochuelo III y se distingue con el nombre de Bellavista Mochuelo III, Villa Paula y la María Cantera Lote 3.

6.2. Estratificación.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

6.3. Áreas

Área cantera:	 27.74 Ha aproximadamente
Fuente:	Copia del certificado de registro minero

6.4. Linderos

Se encuentran descritos en la escritura pública de adquisición.

6.5. Distribución actual del inmueble.

Mina

6.6. Especificaciones de la construcción

No aplica.

6.7. Características generales del terreno.

Tipo de inmueble	Rural
Forma	Irregular.
Topografía	De levemente inclinada a inclinada.
Disposición de los inmuebles	Medianero
Profundidad efectiva	Somera
Discontinuidad	Baja
Encharcamiento	Moderado.
Textura	Arenosa.
Erosión	Se presenta en un Alto grado, debido a la deforestación, quema y actividades mineras
Drenaje	Medio.
Predregosidad	Alta
Porosidad	De carácter secundario por actividad de fractura y fallamiento del macizo rocoso.
Nivel de fertilidad	Mínimo.

7. MÉTODOS VALUATORIOS

Conocer cuál es el valor máximo unitario de un mineral o roca, es decir, el valor unitario por metro cúbico, tonelada, gramos o cualquier unidad de medida usada, es la pregunta relevante en la geología económica, dado que define la viabilidad o continuidad de un proyecto minero.

Es importante destacar que este es un **Avaluó Especial**, en el cual se manejan básicamente dos premisas fundamentales. La existencia probada del material y sus posibilidades de comercialización. Este proceso valuatorio, por sus características extractivas, cubre tres áreas específicas:

A. Captura y Evaluación de la Información del recurso base. Es muy importante la validación de los parámetros técnicos y económicos del negocio, y deben estar sólidamente sustentados.

La información del recurso base se inicia con aquella relacionada con la propiedad minera, los protocolos de muestreo y análisis, y el reconocimiento del depósito, el cual tiene una importancia crítica, el modelo geológico, el modelo geo estadístico, el modelo geotécnico e hidrológico, y el modelo de valoración, que básicamente es el valor del producto, dado por la explotación y beneficio del mineral en su fuente. Este valor se expresa generalmente mediante una fórmula que está ligada al valor del recurso. Así varias expresiones son de uso común:

Valor de la Unidad de Metal contenido en el Mineral. En este caso, se trata de determinar el valor de **b** de una tonelada de mineral de Ley Unidad, de tal modo que la Tonelada de mineral de una ley cualquiera **m**, tiene el valor de **V(m)=b*m*n**. considerando una recuperación metalúrgica **n**.

No se debe olvidar que el costo de producción es función del nivel de producción y de la tecnología utilizada. Es válido entonces asumir, que el costo de un determinado proceso de producción es proporcional al nivel de producción. Y el costo de inversión también es función del nivel productivo.

B. Formalismos técnicos y económicos para el diseño y plan minero. El dimensionamiento productivo debe balancear técnico-económicamente la disponibilidad y el consumo del recurso extraíble. La disponibilidad, traduce en esencia, la curva Tonelaje-ley presente. El Consumo está representado por la secuencia extractiva del mineral a través del tiempo.

Debido a la naturaleza del recurso minero, es decir, a su no renovabilidad, a su contenido generalmente decreciente, y a su agotamiento paulatino, su productividad disminuye con el tiempo. De este modo, si otros factores productivos, tales como el capital y el esfuerzo productivo, se mantienen constantes, la disminución de productividad del recurso minero con lleva inevitablemente a un rendimiento decreciente.

En el corto plazo, los cambios en los parámetros técnicos pueden afectar el Flujo Total Producido, El Flujo promedio y el Flujo Marginal Producido. En el largo plazo, mientras mayor es la vida de la mina, el mayor excedente se Asocia con dimensionamientos que satisfacen costos marginales mínimos, mientras menor es esa vida productiva, el mayor excedente se asocia con dimensionamientos que satisfacen costos promedios mínimos por tonelada.

La extensión del área de explotación, condiciona la vida de la mina.

C. Definición del complejo minero y la valorización del negocio. Se debe tener la mejor estimación de los sustentos técnicos, geológicos, geo estadísticos y geo mecánicos, el plan minero y las reservas extraíbles, el programa de producción anual y sus tonelajes, leyes y destinos de los materiales a extraer.

Es fundamental que los Recursos medidos e indicados dan origen a recursos demostrados, estos más los recursos inferidos, dan origen a los recursos identificados. Reservas probadas y probables constituyen reservas demostrables que sustentan Planes minerales asociados con escenarios minerales alternativos establecidos a diferentes niveles del precio del material extraíble.

8. INVESTIGACIONES DESARROLLADAS.

No se encontraron ofertas comparables al bien motivo del avalúo.

9. CALCULO VALOR TERRENO.

El terreno no hace parte del proceso valuatorio en este caso.

10. CALCULO VALOR CANTERA.

10.1. AVALÚO DE LA CANTERA.

10.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES.

Cantera es el término genérico que se utiliza para referirse a las explotaciones de rocas industriales y ornamentales; también es una explotación superficial a cielo abierto de una roca muy bien clasificada y cuantificada, a excepción de las calizas, carbón y metales, donde se refiere a la actividad minera que produce áridos: rajón, gravas, gravillas, arenas, etc., que abastecen las necesidades de la construcción; además donde se aplica la más variada tecnología que va desde el pico y la pala hasta la pólvora y maquinaria. Conocer cuál es el valor máximo unitario de un mineral o roca, es decir, el valor unitario por metro cúbico, tonelada, gramos o cualquier unidad de medida usada, es la pregunta relevante en la geología económica, dado que define la viabilidad o continuidad de un proyecto minero.

El valor de toda explotación mineral depende de la existencia probada de mineral y de sus posibilidades de comercialización. El dimensionamiento productivo debe balancear técnico-económicamente la disponibilidad y el consumo del recurso extraíble. Los negocios mineros deben ser evaluados en cuanto su continuidad, ampliación o disminución y, por otra parte, deben ser evaluados para asegurar su viabilidad o su cierre definitivo.

La metodología de valoración económica de recursos minerales, donde se integren las herramientas de las diferentes áreas del conocimiento que participan en un proyecto minero, de manera que se tenga una guía de evaluación discriminada de los costos desde las diferentes bases científicas, que permita obtener el valor unitario máximo del mineral o roca para ser extraído de la corteza terrestre, integrando el concepto de desarrollo sostenible a partir del análisis de la renta y del análisis beneficios-costos. Sólo es extraíble lo que tiene posibilidad de utilización y, por tanto, puede ser valorable, teniendo presente que el proceso extractivo tiene implicaciones intergeneracionales e intrageneracionales en los componentes individuales del sistema donde se realiza la actividad. Es decir, para valorar un recurso minero se deben tener en cuenta los impactos reales que causa el proceso extractivo en todos los ámbitos físicos, sociales, económicos, políticos, etc., y la manera de hacer esto es mediante una internalización de externalidades ya sean positivas o negativas.

Es definitivo el momento de la valoración para determinar el valor unitario de un mineral, ya que las dinámicas económicas, políticas y sociales generadas después de poner en marcha un proyecto, así como el agotamiento de las reservas y el deterioro de la capacidad del medio

para seguir cumpliendo con las funciones de hábitat, soporte, proceso, etc., impactan de manera significativa las funciones de gastos en sus componentes y, por tanto, el valor obtenido. En otras palabras, la valoración es afectada por el momento en que se realiza.

10.1.2. Cálculos

Nota: Para la aplicación del modelo econométrico y la obtención de valor del título, se toma información de áreas similares de canteras con los mismos materiales, ubicados en la sabana, y de los cuales se obtuvo plan de manejo ambiental, estudios geológicos y análisis de probables reservas de material. Este criterio se aplica debido a que el título en cuestión no se obtuvo estudios técnicos.

10.1.2.1. Reservas probadas del material

Para el año 2019, se obtuvieron las siguientes reservas, Total Cuyo Volumen=6.482.340 m³

10.2. Productos explotados en la cantera y su precio de comercialización.

MATERIAL	PRECIO DE COMERCIALIZACIÓN m ³
Triturado de ¾"	\$ 78.500,00
Triturado de 1 ½"	\$ 76.500,00
Triturado de 3"	\$ 68.800,00
Rajón	\$ 32.000,00
Rajón Especial 15 a 20	\$ 45.200,00
B-200	\$ 11.700,00
B-400	\$ 13.500,00
B-600	\$ 32.150,00
Arena de Trituración	\$ 32.900,00
Recebo	\$ 4.900,00
Sobrante Zaranda	\$ 20.800,00
Piedra Plen	\$ 38.800,00
Base IDU A ó B	\$ 45.000,00
Base IDU C	\$ 32.400,00
SubBase IDU A ó B	\$ 19.800,00
SubBase IDU C	\$ 18.500,00

Valor promedio venta material= \$35.716.00

Grado de incertidumbre=10%

Valor real= \$35.716.00*0.9=\$32.144.00

NOTA: investigaciones realizadas por la empresa avaluadora, y coherente con la rentabilidad promedio del sector, permiten suponer un mínimo de utilidad del 10%, en consecuencia:

Utilidad promedio por m³ de material extraído= \$3.214.00.

Situación perfectamente compatible con el mercado, pues el arrendamiento de este tipo de bienes, paga \$3.200.00 por m³ de material pétreo extraído.

NOTA: Dada las características topográficas de la zona de explotación, y analizada la topografía del predio, se puede concluir perfectamente que por taludes, desperdicios, errores de explotación y áreas de maniobra se dejara de explotar un área aproximada al 20% de las reservas probadas, en consecuencia, el área real de material pétreo a avaluar, será:

Volumen real de material pétreo a avaluar = $6.482.340 \text{ m}^3 \times 0.8 = 5.185.872 \text{ m}^3$, para el 2019.
Para el transcurso del año 2020

La participación de Explotación de Minas y Canteras en el PIB total de los 2019, 2020 y 2021 fue de:

PIB

El PIB minero **2019 USD 5.218 millones**
(\$14.315 miles de millones de pesos)
representó el 1,62% del PIB total.

PIB minero **2020 USD 3.799 millones**
(\$10.422 miles de millones de pesos),
1,27% del PIB total Colombiano.

PIB minero **2021(III Trim) USD 3.080 millones**
(\$8.451 miles de millones de pesos), 1,26%
del PIB total Colombiano.

Fuente: <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/2022-02/Ficha%20Colombia%2001%202022.pdf>

Por lo tanto, se puede determinar que la explotación de la cantera para cada años:

AÑO	% EN EL PIB	CANTIDAD A REDUCIR m ³	VOLUMEN MATERIAL PREDIO A AVALUAR m ³
2020	1,62	84.011	5.101.861
2021	1,27	64.794	5.037.067
2022	1,26	63.467	4.973.600

11. CONSIDERACIONES GENERALES.

En líneas generales se han tenido en cuenta las siguientes:

- No se presentaron inconvenientes en la elaboración del Avalúo.
- El predio cuenta con la normatividad asignada.
- El sector no presenta problemas de orden público.

12. RESULTADO DEL AVALÚO.

12.1. VALOR TOTAL MINA

ITEM	CANT M3	VALOR M3	TOTAL
Material mina	4.973.600	\$ 3.214,00	\$ 15.985.150.400,00
TOTAL			\$ 15.985.150.400,00

SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

12.2. VALOR PORCENTAJE MINER GROUP S.A.S. (68.1%)

ITEM	TOTAL	%	VALOR MINER GROUP S.A.S.
Material mina	\$ 15.985.150.400,00	68,1	\$ 10.885.887.422
TOTAL			\$ 10.885.887.422

SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE

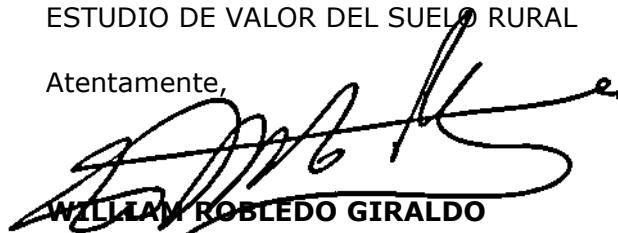
13.SUSTENTACIÓN DEL AVALÚO.

Nota: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contando desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

14.BIBLIOGRAFÍA.

"AVALÚOS. METODOLOGÍAS PRACTICAS" William Robledo.
BASE DE DATOS DE "W.R. INGENIEROS AVALUADORES".
ESTUDIO DE VALOR DEL SUELO RURAL

Atentamente,



WILLIAM ROBLEDO GIRALDO
Ingeniero Catastral y Geodesta
M.P. No. 2522249646 Cund.
R.A.A. AVAL 19424858

RESEÑA FOTOGRÁFICA





PIN de Validación: 9f5609a2



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19424858, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19424858.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: 9f5609a2



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: 9f5609a2



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
18 Ene 2018

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: 9f5609a2



Fecha de inscripción
02 Jul 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
06 Jul 2017

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 123 N° 60 - 51

Teléfono: (1) 310 3200749

Correo Electrónico: wringenieros@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Eduamerica

Ingeniero Catastral y Geodesta - La Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19424858.

El(la) señor(a) WILLIAM ROBLEDO GIRALDO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: 9f5609a2



PIN DE VALIDACIÓN

9f5609a2

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Abril del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

RE: AVALÚO MINERGROUP PROCESO 2013-00094

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/05/2023 8:28

Para:HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

ANOTACION

Radicado No. 4384-2023, Entidad o Señor(a): HUGO LEON GONZALEZ NARA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: AVALÚO// De: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com> Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:00// MICS 11001310302920130009400 J1 5F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HLG Abogados <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 10:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: minergroupsas@gmail.com <minergroupsas@gmail.com>; gdvabogado@gmail.com

<gdvabogado@gmail.com>; info@minergroupsas.com <info@minergroupsas.com>; Agregados La Roca

<agregadoslaroca22@gmail.com>; delegacioneslegales <delegacioneslegales@gmail.com>; TRANSLUGON

LTDA <translugonltda@hotmail.com>; LEOPERALTA.AV@GMAIL.COM <leoperalta.av@gmail.com>

Asunto: AVALÚO MINERGROUPO PROCESO 2013-00094

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C,

REF. EJECUTIVO DE FIDUPETROL S.A. CONTRA CÉSAR ERNESTO DUARTE PARADA,
ADRIANA JANETH BLANCO CONCHA, MINER GROUP S.A.S.

ASUNTO: AVALÚO

HUGO LEON GONZALEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.085.566, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 68.238 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante me permito aportar el avalúo correspondiente a la operación comercial y los derechos económicos derivados del título minero, de la parte demandada que se encuentra debidamente embargado por el despacho. Cabe anotar que, los derechos económicos derivados del título minero se encuentran debidamente secuestrados.

Anexo memorial y anexos.

Gracias

Solicito acuse de recibo .

Bogotá D.C., agosto de 2023

Señores

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 110013103029220130009400
DEMANDANTE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. Y OTROS
DEMANDADO: MINER GROUP Y OTROS
ASUNTO: SOLICITUD DE REMOCIÓN DE SECUESTRE**

SANTIAGO BELTRÁN CARREÑO, de condiciones civiles y profesionales reconocidas dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de apoderado de la sociedad **MINER GROUP S.A.S.** identificada con NIT 900.200.056-5, dentro del trámite de la referencia; por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito solicitar la remoción del **SECUESTRE** designado **AGREGADOS LA ROCA S.A.S.**, por los hechos que se relacionan a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICO DE LA SOLICITUD

1. Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 el despacho resolvió la recusación presentada en contra de la entonces sociedad secuestre **CONSTRITURAR S.A.S.**, fundamentado en que la representante legal de dicha sociedad **NATALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**, ha tenido pleitos jurídicos con mi representada, y por tanto tiene interés directo respecto de la administración de la cantera objeto de la medida decretada por el despacho, y la representante legal en un acto de mala fe omitió tal información al despacho, aceptando la designación.

En dicho auto se ordenó la revocatoria del nombramiento como secuestre a la sociedad **CONSTRITURAR S.A.S.** y en su lugar se ordenó designar en dicho cargo a la sociedad, **AGREGADOS LA ROCA S.A.S.**, cargo que fue aceptado mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022.

2. Ahora bien, revisada la constitución accionaria de la sociedad **AGREGADOS LA ROCA S.A.S.**, se repite la historia con el nuevo secuestre designado, dónde obra como representante legal suplente uno de hijos del señor **GILDARDO**

RODRÍGUEZ VARGAS, el señor **ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA**, tal como se extrae del certificado de cámara de comercio:

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 16 de junio de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 7511 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA	C.C.80880651
REPRESENTANTE SUPLENTE	ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA	C.C.80052078

3. Es imperioso indicar que entre mi representada y los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS** y la secuestre removida **NATALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**, existen pleitos por perturbación del título minero aquí secuestrado, por parte de los señores Rodríguez, quienes son Papá y hermana del representante legal suplente de la sociedad **AGREGADOS LA ROCA S.A.S. ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA**.
4. Incluso la composición accionaria de la sociedad incluye a dos de los hijos del señor **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS** entre sus accionistas:

ACCIONISTA	No ACCIONES
DIANA RODRIGUEZ HIGUITA	18.000
ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA	27.000
TOTAL ACCIONES PRESENTE	45.000

5. No es de menos indicar, que el pleito de amparo administrativo que se adelantó ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, que resultó favorable para los intereses de mi representada, tuvo origen en la perturbación y ocupación por parte de los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS** y **NATALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**, del terreno que comprende el título minero 16432.
6. Resultado de la solicitud de amparo administrativo la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** emitió la Resolución No. GSC 000395 del 08 de julio de 2021, donde se ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la Sociedad MINER GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor Cesar Duarte Parada, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16432, en contra de los querellados los señores GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Bogotá D.C., del departamento de Cundinamarca.

Bocamina: Cantera Villa Paula
Coordenadas
Este: 991432
Norte: 992183
Altura: 2.911

ARTÍCULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA dentro del área del Contrato de Concesión 16432 en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar en jurisdicción de BOGOTÁ D.C, departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores los señores GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA, al decomiso de elementos instalados, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 000021 del 12 de noviembre de 2020."

7. La anterior decisión se encuentra ejecutoriada, y lo allí ordenado fue ejecutado por la **ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR** el día 18 de julio de 2023, causando un gran descontento a de los perturbadores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS** y **NATALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**.
8. Dicha diligencia que fue presenciada por el apoderado de la sociedad **AGREGADOS LA ROCA S.A.S.**, quien teniendo pleno conocimiento de los intereses que tienen los accionistas de su representada, frente al terreno del título minero secuestrado, el cual colinda con los terrenos de los perturbadores, familiares de los accionistas y representante de **AGREGADOS LA ROCA S.A.S**, guardó silencio en su designación.
9. Visto lo anterior, no es posible que mediante acto administrativo ejecutoriado se haya logrado librar el terreno de la perturbación realizada por la familia Rodríguez, y que como medida del presente proceso se les entregue la administración de los dineros del título minero a la misma familia perturbadora, situación que no da luz de imparcialidad respecto del secuestro.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD

El código General del Proceso indica en su articulado:

“Artículo 47. Naturaleza de los cargos

*Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, **imparciales, de conducta intachable** y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.” (Negrillas propias)*

E indica:

“Artículo 48. Designación

Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

*1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona **no pueda ser nombrada por segunda vez** sino cuando se haya agotado la lista.*

(...)

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

(...)

6. El juez no podrá designar como auxiliar de la justicia al cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él. Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso. Las mismas reglas se aplicarán respecto de la persona natural por medio de la cual una persona jurídica actúe como auxiliar de la justicia.” (Negritas propias)

III. SOLICITUD

Por todo lo anterior, y en vista de que tanto el representante legal suplente como los accionistas de la sociedad secuestre tienen interés sobre el terreno objeto de secuestro, y sus familiares de primer grado presentan pleitos administrativos sobre el mismo, solicito se remueva a la sociedad **AGREGADOS LA ROCA S.A.S.**, y se designe a un nuevo secuestre previo análisis de los requisitos para obtener dicha designación.

IV. ANEXOS

1. Certificado de cámara de comercio de la sociedad **AGREGADOS LA ROCA S.A.S.**
2. Copia de la resolución No. GSC 000395 del 08 de julio de 2021 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Cordialmente,



SANTIAGO BELTRÁN CARREÑO
C.C. 1.010.231.901 de Bogotá
T.P. 341.435 del C.S. de la J.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000395

DE 2021

(08 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 414 del 1 de octubre de 2020 y No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y los señores GUSTAVO ADOLFO MATAALLANA ANDRADE Y RICARDO ALFONSO MATAALLANA ANDRADE, suscribieron Contrato de Concesión No. **16432**, para la explotación técnica de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en un área de 24.7499 Ha., localizada en jurisdicción del municipio de BOGOTÁ D.C., departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 9 de enero de 1998, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución SFOM-059 del 27 de febrero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de abril de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del 50% de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 16432, que le corresponden al señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade, a favor de la sociedad Operaciones C. J. Ltda.

A través de Resolución SFOM-090 del 15 de abril de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2011, se aceptó el cambio de razón social de la sociedad Operaciones C.J. Ltda. a Miner Group S.A.S.

La Resolución SFOM-264 del 8 de septiembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 9 de diciembre de 2010, resolvió declarar perfeccionada la cesión total de los derechos del 50% de los derechos que le corresponden al señor Ricardo Alfonso Matallana, a favor de las sociedades OPERACIONES C.J. LIMITADA e INGENIERÍA Y MINERÍA DE COLOMBIA. Así mismo se aceptó y aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el período julio 2010 a julio 2015, esto último, quedó ejecutoriado y en firme el 16 de diciembre de 2010.

A través de Resolución 001595 del 29 de abril de 2016, se resolvió corregir el artículo tercero de la Resolución SFOM 264 del 8 de septiembre de 2010, la cual quedó así: Declarar perfeccionada la cesión total de derechos del 50% de los derechos que le corresponden al señor RICARDO ALFONSO MATAALLANA, como cotitular del Contrato de Concesión 16432 a favor de las sociedades MINER GROUP S.A.S e INGENIERÍA Y MINERÍA DE COLOMBIA. Los titulares del Contrato de Concesión a partir de la ejecutoria de este acto son: MINER GROUP S.A.S e INGENIERIA Y MINERIA DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, por medio de los radicados **No. 20195500952762 del 7 de noviembre de 2019 y 20201000659232 del 13 de agosto de 2020**, el señor CESAR DUARTE PARADA, representante legal de la Sociedad MINER GROUP S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16432, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432”

Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGITA**, quienes presuntamente realizan trabajos ilegales de explotación minera en el área del título No. 16432, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de **Bogotá D.C.** del departamento de **CUNDINAMARCA**:

COORDENADAS MOJONES INSTALADOS			
Punto No	COORDENADAS		DISTANCIA ms
	ESTE	NORTE	
A1	91731,89	91922,67	
m1	91632,72	91996,41	123,58
m2	91586,70	92039,01	62,71
m3	91562,23	92061,48	33,22
m4	91525,47	92085,61	43,97
22	91406,99	92175,71	148,85
m6	91293,62	92247,90	134,40
m7	91199,64	92310,50	112,92

A través del **Auto GSC-ZC 001305 del 3 de septiembre de 2020** notificado por Edicto No. GIAM-EA-00036-2020 del 8 de septiembre de 2020, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y se fijó como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 9 de octubre de 2020. Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C. del departamento de Cundinamarca a través del oficio No. 20203320353371 del 8 de septiembre de 2020, entregado el 9 de septiembre de 2020.

Dentro del expediente reposa la constancia de publicación del Edicto No. GIAM-EA-00036-2020 los días 15 al 18 de septiembre de 2020, informando el Alcalde Local de Ciudad Bolívar que la publicación se efectuó por la página web de la entidad y del aviso No. GIAM-08-0042 del 8 de septiembre de 2020, suscrita por el Personero Local de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., realizada el día 15 de septiembre de 2020, fijó el aviso en los postes de la reja de ingreso.

El día 9 de octubre de 2020, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud de la solicitud de amparo administrativo No. 20195500952762 del 7 de noviembre de 2019 y 20201000659232 del 13 de agosto de 2020, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, representada por el señor **Cesar Ernesto Duarte Parada**, las partes querelladas la señora **Nathalia Rodríguez Higuita** y el señor **Nelson Enrique Díaz Gutiérrez** en calidad de apoderado del señor Gildardo Rodríguez Vargas.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra al querellante el señor **Cesar Ernesto Duarte Parada**, quién indicó:

“(…) en mi calidad de representante legal del titular minero MINER GROUP SAS, me hice presente en la diligencia programada para el día de hoy 9 de febrero (sic) de 2020, la diligencia se inició en las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, con la participación de los funcionarios de la agencia nacional de minería y por solicitud de estos participo por la Policía Nacional el Intendente John Patiño, quien, se presenta como el coordinador del grupo de minería de la estación metropolitana de Bogotá, quien al inicio de la diligencia de manera arbitraria y con claro abuso de la autoridad amenazó que si los empleados del titular minero se hacían presentes en la diligencia serian puestos presos, dicho esto además indico que participaría en la diligencia a pesar de contar con un proceso disciplinario en su contra por manejos dados al interior del título minero 16432, igualmente advirtió que él se presentaba debido a que debía presentar un informe al JUEZ 37 penal de Bogotá y que por encargo suyo estaba en dicha diligencia también. Igualmente se presentó en la diligencia la CORREGIDORA de Mochuelo quien dijo estar presente por delegación hecha por el Comandante DE Policía de la Metropolitana de Bogotá, funcionaria que también fue recusada por los titulares mineros por los manejos de los procesos de esta funcionaria en acompañamientos a GILDARDO RODRIGUEZ Vargas a incrementar actos perturbatorios dentro del área del título 16432.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432"

Así las cosas, se procedió a realizar la diligencia planteadas, que contó con la participación activa de los querellados, impidiendo el ingreso de los titulares a la zona perturbada. En ese orden de ideas, se deja constancia de la existencia de perturbación en el área del título minero 16432 por parte de los querellados, quienes con armas de fuego impiden desarrollar la explotación minera en el título 16432, lo cual también esta denunciado en la autoridad penal competente, hechos que inclusive están verificados fueron sucedidos dentro del polígono del título minero 16432 e inclusive si fuera del caso no se están desarrollando en los predios de Gildardo Rodríguez Vargas, todos estos actos perturbatorios (sic) nuevos se han desarrollado inclusive fuera del terreno de su propiedad..

Igualmente dejamos constancia que a la fecha no se ha efectuado el desalojo correspondiente al amparo administrativo de la Resolución 485 de 2019 y así las cosas continúan los hechos de minería legal y perturbación en el área del título que se resolvió en ese acto administrativo, mencionado."

*Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la parte **querellada**, quien manifiesta lo siguiente:*

*La señora **Nathalia Rodríguez Higuita**, identificada con C.C No 1.018.411.748, manifiesta: solicito respetuosamente a la Agencia Nacional de Minería proceda a desvincularme de la presente querella o proceso de Amparo Administrativo incoado por parte de la empresa Miner Group S.A.S. a través de su Representante Legal Suplente señor CESAR ERNESTO DUARTE PARADA toda vez que la calidad que tengo es propietaria del predio Lote 3 de la División Hacienda La María, lugar en donde están ubicadas las oficinas y parte de la planta de beneficio de la empresa Miner Group S.A.S., sin que a la fecha esta empresa me haya indemnizado de manera alguna por el uso de mi predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1119401. Ahora bien, como quiera que el señor CESAR ERNESTO DUARTE PARADA solicito (sic) Administrativo por presunta perturbación de mi parte y ha referenciando la construcción de unos cambuches inexistentes situados en coordenadas que se encuentran dentro del predio privado Villa Paula, de propiedad de GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS quien es mi señor padre, considero que no debo ser llamada al proceso que nos ocupa.*

De otra parte, debo hacer la salvedad que estuve presente en la instalación de los postes que se encuentran ubicados dentro del predio Villa Paula el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020, toda vez que siendo las 5.10 de la mañana se apostaron en la vía que da acceso a la cantera Bella Vista varios trabajadores de la empresa Cantera Villa Paula quien es operador minero del contrato de concesión No. 16432 y personas que provenían de las invasiones que se encuentra en la parte superior del título (sic) minero No. 16432 armadas con sables hechizos, quienes procedieron a amenazar de muerte a mi señor padre y a mí, debido a que se les ha requerido a los dueños de Miner Group S.A.S. no ingresar a realizar su actividad minera hasta que le paguen el pago de Servidumbre Minera ordenado por la Alcaldía a mi papá. En ese momento, como ya ha sucedido en varias oportunidades que el señor Duarte Parada usa vías de hecho para ingresar y también personas armadas debido a la inconstitucional Resolución 0485 de 2019, donde se le concedió (sic) amparo administrativo a la empresa Miner Group S.A.S. existiendo cosa juzgada, pedimos apoyo al Coronel de la Estación (sic) de Ciudad Bolívar (sic) para efectos de evitar que nos agredieran o hasta atentaran contra nuestra vida, llegando aproximadamente 40 efectivos de la policía para tal fin.

La Resolución que concedió el Amparo Administrativo del año 2019, facilitó a los dueños de la empresa Miner Group S.A.S., sus operadores y trabajadores a acceder a terrenos de propiedad privada, sin pagar la Servidumbre, usando vías de hecho y amenazando no solo contra mí, (sic) sino contra mi señor padre y los más delicado y absurdo, todas las acciones que el señor DUARTE PARADA realiza en contra de nosotros, las presenta ante las distintas autoridades haciéndose la VICTIMA. Por lo anterior, la Autoridad Minera no debe olvidar que el Amparo no está regulado para presuntamente confiscar predios, así, respetuosamente solicito NO CONCEDER AMPARO ADMINISTRATIVO y por el contrario se ORDENE A LOS DUEÑOS DE LA EMPRESA MINER GROUP S.A.S. REALIZAR EL PAGO DE LA SERVIDUMBRE MINERA y evitar que accedan a terrenos de propiedad privada, sin lo LEGALMENTE JUSTO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432"

Así mismo se concede el uso de la palabra como parte querellado y en calidad de apoderado del señor Gildardo Rodríguez Vargas, el doctor **Nelson Enrique Díaz Gutiérrez** identificado con C.C. 80.241.511, teniendo en cuenta la solicitud de amparo administrativo presentada, es evidente que los hechos formulados tienen íntima relación con la problemática que se viene presentando a raíz de la constante negativa de la empresa MINER GROUP S.A.S para pagar el valor de la indemnización por servidumbre minera ordenada por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar mediante Resolución 0721 de 2017 cuyo valor corresponde a la suma de \$1.363.574.400. Dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el día 12 de abril de 2019 mediante documento que se anexa a la presente intervención. Asimismo, es de pleno conocimiento de la Autoridad Minera que la supuesta perturbación alegada por la empresa MINER GROUP S.A.S es una excusa para realizar su actividad minera sin el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el Código de Minas, artículo 184. La empresa MINER GROUP S.A.S continúa trayendo a colación hechos que se vienen presentando desde el año 2009 y sobre los cuales ya existen decisiones y se revisten de cosa juzgado. Sumado a lo anterior, también existe un pronunciamiento de la Gobernación de Cundinamarca, entidad que en Segunda Instancia de un proceso por hechos similares a los aquí alegados, mediante Resolución 034 de 2018 precisó a MINER GROUP S.A.S. que para hacer uso eficiente de la servidumbre minera debe acreditar anticipadamente la indemnización ordenada por la Alcaldía de Ciudad Bolívar. Decisión que me permito aportar. En el mismo sentido la Inspección Rural de Policía de Mochuelo Alto dentro de la querella 014 de 2018 profirió decisión amparando el derecho a la posesión que tiene mi mandante respecto del predio Villa Paula. En tal sentido, impuso medida correctiva y ordenó a la empresa MINER GROUP S.A.S. y ordenó a sus administradores y operadores permitir el cerramiento del inmueble de acuerdo a la cabida y linderos consignados en la Escritura de Compraventa 2882 de 2007. Documentos que también se aportan y se solicita tener en cuenta al momento de tomar decisión. Seguidamente y en decisión reciente del 25 de septiembre de 2020 el Juzgado 39 Administrativo se pronunció respecto de una Acción de cumplimiento impetrada por el querellado declarándola improcedente y señalando que la autoridad impuso una orden de pagar caución previa a cualquier desalojo que solicite la empresa MINER GROUP S.A.S y que a la fecha esa empresa no ha acreditado el pago o el cumplimiento. Por todo lo anterior y en concordancia con lo señalado por el Código de Minas me permito además de los documentos aportados acompañar el Certificado de Registro minero del título 17415 que acredita a mi poderdante como titular minero y por ende le permite ejercer su defensa dentro de la presente acción. En resumen el amparo administrativo no es una figura que se deba emplear por los titulares mineros para afectar derechos de propiedad, así lo han indicado las decisiones antes mencionadas y la misma postura de la Autoridad Minera en concepto 20161200204421 de 2016 la cual señaló que el amparo no está instituido para acceder a terrenos de propiedad privada, y por ende la discusión aquí planteada es sólo una maniobra para eludir su obligación de pagarle a mi poderdante la indemnización por servidumbre minera ordenada y hacer explotación indebida en el predio de propiedad del Sr. Gildardo. En ese sentido solicito no conceder el amparo administrativo presentado y negar las solicitudes formuladas. Por último, quiero dejar constancia que dentro de la verificación realizada por el personal técnico respecto de las coordenadas señaladas en la querella. El Ingeniero Cesar Díaz Malaver, técnico de la parte querellante señaló unas coordenadas distintas a las que originalmente se consideraban como presuntas perturbaciones, por lo cual solicito que el Ingeniero de la Agencia, José Solano, no las tenga en cuenta dentro del informe técnico que realizará y que servirá de sustento para la futura decisión.

Por medio del **Informe de Visita Técnica GSC ZC- No. 000021 del 12 de noviembre de 2020**, se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato de Concesión **16432**, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Una vez realizada la visita en campo, en la cual se georreferenciaron los puntos indicados por la parte querellante (Mojones materializados en el acuerdo de voluntades, cerca instalada por la parte querellada), se procedió a graficar los puntos tomados, a partir de lo cual se determinó que se encuentran ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. 16432. (observar Imagen 1 y Plano Anexo 2).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432"

- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, finalmente se determina que la cerca instalada por la parte querellada **Sí** generó ocupación en el área del Contrato de Concesión No. 16432.
- Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, al momento de la elaboración del presente informe, se observa que los puntos tomados en campo correspondientes a los mojones materializados por las partes coinciden con el lindero de los predios urbanos NO. 104128001056 (correspondiendo al predio La María) y No. 104128005062 (correspondiendo al predio Villa Paula). Así mismo se observó que los puntos tomados, correspondientes a la cerca instalada por la parte querellada, se encuentran ubicados dentro del predio urbano No. 104128001056. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo los radicados No. 20195500952762 del 7 de noviembre de 2019 y 20201000659232 del 13 de agosto de 2020 por el señor CESAR DUARTE PARADA, representante legal de la sociedad MINER GROUP S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No 16432, se hace relevante establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432”

inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

“La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva.”

Evaluable el caso de la referencia se encuentra que mediante Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 000021 del 12 de noviembre de 2020, se determinó lo siguiente:

“... 3. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DEL CONTRATO No. 16432

El día 9 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m. en las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar en jurisdicción de Bogotá D.C., Cundinamarca, se inició la diligencia de Amparo Administrativo con presencia de la parte querellante.

Posteriormente, se procedió a realizar el desplazamiento hasta el lugar de los hechos, en compañía de la parte querellante. En el sitio señalado como posible perturbación, hicieron presencia las partes querelladas, a quienes se procedió a informales el objeto y metodología a emplear durante la verificación.

Se expresó por parte del querellante que las partes querelladas, invadieron el área del título 16432.

ITEM	NOMBRES
	(Parte Querellada)
1	GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS
2	NATALIA RODRÍGUEZ HIGUITA

Acto seguido, se procedió con la inspección en campo por parte del Ingeniero representante del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Autoridad Minera-ANM, en compañía de los representantes de las partes querellante y querellada, del área del título 16432, realizando la georreferenciación con receptor GPS Garmin 64s propiedad de la ANM, de los puntos indicados por el querellante donde se presenta la presunta perturbación; adicionalmente, se tomó registro fotográfico.

Después de realizar la georreferenciación del punto objeto de la diligencia, se procedió a realizar el geoposicionamiento de los mojones que según indicó la parte querellante delimitan el lindero de la propiedad Villa Paula; el recorrido para geoposicionar los puntos indicados, se realizó en compañía de las partes querellada y querellante, encontrándose que las condiciones de seguridad SI son aptas para las labores de personal y NO se emitieron Medidas Preventivas y/o Medidas de Seguridad.

Con el fin de precisar las características principales del frente de explotación y conforme al Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 000021 del 12 de noviembre de 2020, se relacionan a continuación las características de los puntos objeto de la presente diligencia de amparo administrativo:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432”

Cuadro No. 3 Características Principales para la Bocamina Patio Bonito

ID	EXPLOTADOR	MINA	COORDENADAS			OBSERVACIONES
			NORTE (m)	ESTE (m)	ALTURA (m.s.n.m.)	
1	MINER GROUP SAS	CANTERA VILLA PAULA	992183	991432	2.911	Frente de explotación terraza S, Sitio de trabajo de la mina, las actividades de explotación se realizan con una sola retroexcavadora, la arroja el material hacia abajo donde se realiza el cargue.

Así mismo, de acuerdo a lo verificado en campo por parte de la Autoridad Minera y atendiendo la solicitud elevada por el querellante el señor CESAR ERNESTO DUARTE PARADA, en calidad de representante legal de la sociedad MINER GROUP S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 16432, en la diligencia de Amparo Administrativo, el ingeniero designado procedió a realizar el geoposicionamiento de los mojones que según indicó la parte querellante delimitan el lindero de la propiedad Villa Paula, las cuales se señalan en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 1 Coordenadas de mojones y puntos de supuesta perturbación indicados por el querellante.

Nombre de los puntos georeferenciados	Datos de campo		Datos referenciados en el plano		
	(GPS Garmin MAP 64SC - Datum Colombia Bogotá - Zone)		(Datum Colombia Bogotá - Zone)		
	Norte	Este	Norte	Este	Altura (msnm)
Ubicación postes	992183	991432			2911
Caseta Seguridad	992042	991603			2862
Cerca 1	992105	991537			2861
Cerca 2	992127	991505			2861
Mojón 1	992009	991627	992017	991626	2868
Mojón 2	992050	991585	992060	991580	2869
Mojón 3	992070	991558	992082	991555	2871
Mojón 4	992094	991524	992106	991519	2861
22	992143	991459	992196	991400	2887
Mojón 6	992256	991290	992269	991287	3008
Mojón 7	992314	991199	992331	991193	3050

Evaluated the case of the reference, it is found that in the mine visited there is disturbance and occupation, due to the fact that the fence installed by the party who filed the complaint is of common agreement with the representative of the company owner, it is inside the mining title object of verification, as well as it is expressed in the **Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 000021 del 12 de noviembre de 2020.**

Como se mencionó inicialmente, la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, dentro del área objeto del contrato. Se trata entonces de una figura que garantiza el ejercicio de los derechos mineros, mas no de una figura empleada para afectar los derechos de propiedad de los particulares en beneficio de las actividades mineras.

Frente a este último aspecto tenemos que, mediante Resolución 0721 del 17 de octubre de 2017, la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar resolvió:

“PRIMERO: ACOGER el dictamen emitido por la Lonja de Propiedad Raíz No. LPRB-DT 00929 del 26 de septiembre de 2011, en el cual se señaló que la suma a pagar por parte de la Empresa Minergroup S.A.S. al Señor Gildardo Rodríguez Vargas, por concepto de Servidumbre Minera equivale a MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432"

CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.363.574. 400.00), equivalentes a 90904.96M2 cada uno a QUINCE MIL PESOS MCTE (\$15.000,00) correspondiente al Predio Villa Paula, tal como lo establece el concepto de peritaje No. LPRB-DT 00929 del 26 de septiembre de 2011 de la Lonja de Propiedad Raíz."

De lo expuesto anteriormente, existe una decisión a favor del propietario del predio, el señor Gildardo Rodríguez Vargas, en la cual se definió un valor por concepto de servidumbre minera, para acceder a una vía o a un predio de propiedad privada, la cual, a la fecha del presente acto administrativo, la sociedad MINER GROUP S.A.S, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas¹ y a la cláusula quinta numeral 5.9 del Contrato de Concesión 16432 que indica *"Indemnizar a terceros por los perjuicios causados, el uso de servidumbre y pagar las expropiaciones si a ello hubiere lugar"*. Frente a este escenario, la figura de la servidumbre es una obligación contractual que debe ser cumplida por la sociedad titular, pero no debe ser un tema que deba resolverse dentro de un trámite de amparo administrativo, para eso la Autoridad minera frente a la figura de servidumbre se pronuncia en actos administrativos distintos a los que se está resolviendo para el presente caso.

Por consiguiente, se concederá el amparo administrativo para que se suspenda la ocupación, la perturbación o despojo de terceros realizadas en el área del Contrato de Concesión No. 16432, amparando el derecho adquirido por la parte querellante en virtud a lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, y en contra de la parte querellada.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la Sociedad **MINER GROUP S.A.S**, a través de su representante legal el señor Cesar Duarte Parada, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16432, en contra de los querellados los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de Bogotá D.C., del departamento de Cundinamarca.

Bocamina: **Cantera Villa Paula**
Coordenadas
Este: **991432**
Norte: **992183**
Altura: **2.911**

ARTÍCULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior, **SE ORDENA** el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA** dentro del área del Contrato de Concesión 16432 en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO .- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Local de Ciudad Bolívar en jurisdicción de **BOGOTÁ D.C**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la

¹ Artículo 184. *Indemnizaciones y caución.* En la fijación de las indemnizaciones y del monto de la caución a que está obligado el minero por causa del establecimiento y uso de las servidumbres, serán de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios:

a) Para la estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posibles rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del subsuelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios;
b) La ocupación parcial del terreno sólo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas;
c) Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fue-re transitoria y no mayor de dos (2) años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipados; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará al contado y en forma anticipada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 16432"

Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores los señores **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA**, al decomiso de elementos instalados, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 000021 del 12 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado del Informe de Visita Técnica GSC-ZC No. 000021 del 12 de noviembre de 2020, a la Sociedad MINER GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor Cesar Duarte Parada y a los señores GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA, como querellados, así mismo a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE COLOMBIA a través de su representante legal como tercero interesado.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad MINER GROUP S.A.S, a través de su representante legal el señor Cesar Duarte Parada, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 16432, a los querellados los señores GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y NATHALIA RODRÍGUEZ HIGUITA, a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE COLOMBIA a través de su representante legal como tercero interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Stephanie Lora Celedón, Abogada GSC-ZC
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
VoBo: María Claudia De Arcos, Coordinadora GSC-ZC
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Recibo No. 9115485, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823D4SN3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGREGADOS LA ROCA S.A.S.
Nit.: 901389834-4
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1085185-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de junio de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 21 # 9 - 01 SC GUABINAS
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico: administracion@obracol.com
Teléfono comercial 1: 3104848994
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3213976163

Dirección para notificación judicial: KR 21 # 9 - 01 SC GUABINAS
Municipio: Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación: administracion@obracol.com
Teléfono para notificación 1: 3104848994
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3213976163

La persona jurídica AGREGADOS LA ROCA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9115485, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823D4SN3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 16 de junio de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 7511 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGREGADOS LA ROCA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 22 de abril de 2021 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 13004 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita transporte de carga por carretera construcción de otras obras de ingeniería civil.

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de las actividades económicas siguientes:

1.-La extracción, trituration, transformación de materiales como piedra, arenas, arcillas comunes, yeso y anhidrita y comercialización de los mismos. De igual forma transportar materiales agregados a nivel nacional y la contratación de vehículos de transporte de carga para este mismo efecto con persona natural o jurídica. En el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá válidamente: a.) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos y negocios, relacionados con el objeto social. B.) Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, enseres corporales e incorporeales, que sean útiles para cumplir el objeto social, así como tomarlos y darlos en arrendamiento y celebrar sobre ellos contratos de tenencia o administración. C.)Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero en préstamo, otorgar, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir letras de cambio, cheques, libranzas, pagares y cualquier otra clase de instrumentos negociables o no, civiles o comerciales y celebrar el contrato de cambio en todas sus formas. D.)Organizar y administrar oficinas y establecimientos comerciales o industriales necesarios y convenientes para

Recibo No. 9115485, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823D4SN3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el desarrollo de las actividades sociales. E.) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones que se requieran en desarrollo de los negocios sociales, la seguridad, custodia y administración de sus bienes y protección de los trabajadores. F.) Suscribir o comprar intereses sociales en cualquier clase de sociedad, empresa o negocio de la misma naturaleza de los indicados en el presente artículo, o que realicen actividades semejantes, complementarios o accesorias y absorber tal clase de empresa. G.) Fusionar con otra u otras sociedades igualmente afines por su objeto social con el carácter de filiales. H.) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitradores en cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros o a los mismos socios. I.) Todos los demás actos, contratos o negocios relacionados directa o indirectamente con las actividades en los literales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de las obligaciones legales convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad conforme a lo preceptuado por el artículo 99 del código de comercio. J.) Construcción de obras de ingeniería civil, construcción de edificaciones residenciales y no residenciales. K) Y cualquier actividad lícita de comercio.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2,500,000,000
No. de acciones:	250,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$2,500,000,000
No. de acciones:	250,000
Valor nominal:	\$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$2,500,000,000
No. de acciones:	250,000
Valor nominal:	\$10,000

Recibo No. 9115485, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823D4SN3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, tendrá 1 suplente(s) que lo reemplazará(n) en sus faltas temporales o absolutas, designado(s) para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la sociedad está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones:

- 1.Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- 2.Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
- 3.Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- 4.Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas.
- 5.Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por otro órgano social.
- 6.Presentar un informe de su gestión a asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades.
- 7.Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 16 de junio de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 7511 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA	C.C.80880651
REPRESENTANTE SUPLENTE	ALEXANDER RODRIGUEZ HIGUITA	C.C.80052078

Recibo No. 9115485, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823D4SN3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003 del 09 de febrero de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2022 con el No. 2539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SANDRA BIBIANA ARIAS MARTINEZ	C.C.52427951
PRINCIPAL		T.P.83990-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 002 del 22/04/2021 de Asamblea De Accionistas	13004 de 12/07/2021 Libro IX
ACT 04 del 06/06/2022 de Asamblea De Accionistas	12605 de 12/07/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 9115485, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823D4SN3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0811
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4663
Otras actividades Código CIIU: 4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AGREGADOS LA ROCA SAS
Matrícula No.:	1116962-2
Fecha de matricula:	23 de abril de 2021
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 21 # 9 - 01 SC GUABINAS
Municipio:	Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,445,493,894

Recibo No. 9115485, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823D4SN3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

RE: Solicitud 201300094

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 11:36

Para:Santiago Beltran <santiagobeltran70@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7134-2023, Entidad o Señor(a): SANTIAGO BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOL DESIGNAR NUEVO SECUESTRE

De: Santiago Beltran <santiagobeltran70@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 10:15

11001310302920130009400 J01 FL 8 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 10:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud 201300094

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Santiago Beltran <santiagobeltran70@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 10:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud 201300094

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

RADICADO: 110013103029220130009400

DEMANDANTE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A. Y OTROS

DEMANDADO: MINER GROUP Y OTROS

Cordial saludo,

Por medio del presente remito en adjunto solicitud para que obre dentro del radicado del asunto.

Cordialmente,

Santiago Beltrán Carreño

Tel. 3057491425

Santiagobeltrán70@gmail.com